

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///mes, 21 de julio de 2010.-

AUTOS Y VISTOS:

En la presente causa n° 17/09 caratulada “**ACUMAR s/limpieza de márgenes del río**” de los autos principales n° 01/09 caratulado: “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA (en autos Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza- Riachuelo)” del registro de la Secretaría n° 9 de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones provenientes del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, es que corresponde adentrarse en el análisis -con la ponderación anticipatoria suficiente y el grado de previsibilidad necesario- de las distintas presentaciones acompañadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de las cuales surgen las acciones que ha realizado, tendientes a crear los instrumentos legales necesarios para su mejor funcionamiento y organización interna, la articulación con los demás organismos que integran los gobiernos de los Estados que la componen, y el cumplimiento de la manda judicial; todo ello con el objetivo último de este proceso de ejecución, el cual resulta ser el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.-

Ello conlleva, acompañado de la creación de la Autoridad de la Cuenca Matanza- Riachuelo, abordar el tema de interés, a los fines de expedirme en lo atinente a la limpieza de los márgenes del río.-

Como oportunamente y en reiteradas ocasiones lo he dejado de manifiesto, si bien la propiedad privada y los derechos que de ella surgen deben ser respetados, no es menos cierto que el interés público perseguido por la ejecución de la sentencia dictada por el Máximo Tribunal, nos llevar a colocar en un pie de igualdad, ambos intereses- privado y público-, siendo este último la recomposición del ambiente, en especial de la Cuenca, como así también mejorar la calidad de vida de aquellos que habitan el lugar y la prevención de los daños.-

Criterio que ha sido ratificado por el Tribunal Superior, toda vez que se ha pronunciado en el sentido de que los titulares dominiales de las tierras que limitan con cursos de agua están obligados a dejar una calle o camino público de 35 metros hasta la orilla cuando los ríos o caminos sirven de comunicación por agua, ya sea para la navegabilidad como para la flotabilidad (“Las Mañanitas S.A. c/ Neuquén Provincia del s/ acción declarativa de certeza del 04/08/09”).-

En este orden de ideas, y ante las consideraciones vertidas por la Autoridad en los diversos informes presentados ante el Suscripto, ha manifestado las dificultades que presenta la implementación del “camino de sirga”, en particular la situación vinculada a la empresa DICC S.A., razón por la cual resulta imprescindible promover sobre esas zonas limítrofes las acciones tendientes a su recuperación, tratamiento y emplazamiento definitivo.-

Abordando el tema en particular, resulta ineludible hacer mención a las diversas audiencias que se llevaron a cabo con la finalidad de que las partes asumieran los compromisos generados a raíz de las responsabilidades provocadas por su accionar. Es así, que con fecha 16 de junio del año en curso se celebró una audiencia en que participaron personal de la Autoridad, de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la Municipalidad de Lanús, del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y de la empresa DIC S.A. a los fines de abordar cuestiones relacionadas a objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Mendoza”, en especial a la fijación de pautas de actuación vinculadas a la limpieza de los márgenes del río- “Camino de sirga”.-

En dicha audiencia, se informó lo imprescindible que resultaba, por parte de la empresa DICC S.A. el corrimiento de los containers y del alambrado existente, para la efectiva liberación de la traza en el Camino de la Ribera Matanza Riachuelo, comprometiéndose, el representante de dicha empresa a dar inmediato conocimiento a las autoridades de su representada, razón por la cual se procedió a intimar a la referida sociedad a presentar en el término de 48 horas la ratificación de lo tratado y un plan de corrimiento inmediato- ver fs. 650 y vta.-

Así las cosas, es que desde la empresa DICC S.A. se acompañó oportunamente la ratificación de lo actuado y la correspondiente solicitud de prórroga, por el término de tres días hábiles a los fines de efectuar la presentación del plan de corrimiento inmediato de los contenederos que estuvieran depositados sobre el sector que debe integrar el camino de sirga, solicitud a la que se le hiciera lugar basado en no obstaculizar el efectivo cumplimiento de lo

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

ordenado en la audiencia del 16 de junio del año en curso, estableciendo como límite el 25 de junio, fecha en que se sería exigido el “plan de corrimiento inmediato”, bajo apercibimiento de ley.-

Consecuentemente, la empresa DICC S.A. acompañó el compromiso asumido ante ACUMAR, en donde se comprometió a comenzar con las obras tendientes a la liberación de la traza, una semana después del acta obrante a fs. 682/683- data de fecha 25 de junio del año en curso.-

Así las cosas, la Autoridad de Cuenca, cumpliendo con la intimación cursada con fecha 13 de julio del año en curso, ello en uso de las facultades conferidas al Suscripto por el art. 32 de la Ley n° 25.675 y lo dispuesto por el art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las facultades otorgadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo del 8 de julio del año 2008, acompañó un informe en el cual se detalla el estado de los trámites correspondientes a la liberación de la traza por parte de las empresas que obstaculizan el camino de sirga a lo largo del sector correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resaltando que el Gobierno de la Ciudad efectuó 49 intimaciones para desocupar la ribera.-

Sentado ello, con fecha 16 de julio del año en curso la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo acompañó una inspección ocular con relevamiento fotográfico en el predio de la firma DICC S.A. ubicado en la calle Carlos Pellegrini n° 4100 de la localidad de Lanús, habiendo constatado el acceso al predio, como así también la supuesta línea de frente de cierre del establecimiento, se ve enmarcado por dos niveles y doble fila de containers a ambos lados, como así también invasión sobre el Camino de sirga sentido circulación Norte- Sur y Sur- Norte, solicitando la referida Autoridad la correspondiente autorización para llevar a cabo las tareas conducentes al desalojo de la traza referida, por cuenta y a costa de la empresas DICC SA.

Ahora bien, cabe destacar que en aras de lograr el digno mandato de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de dar cumplimiento con el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza- Riachuelo, el requerimiento efectuado por la Autoridad de Cuenca resulta viable, toda vez que debe tenerse presente el objetivo inexorable perseguido por la ejecución de la sentencia dictada por el

Máximo Tribunal vinculado con la recuperación de los espacios públicos, su liberación de toda ocupación ilegítima y la recomposición del ambiente.-

Es pertinente recordar que la ejecución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le recomendara al Suscripto conlleva una trascendencia social que a medida que los plazos transcurren adquiere mayor relevancia, y es en inteligencia que las decisiones adoptadas deben implicar un grado de eficacia superior, sumado a que uno de los objetivos encomendados en el fallo, resulta ser la limpieza de los márgenes del río- ver considerando 16, objetivo 5, punto 2- lo cual no admite maniobras dilatorias de ninguna especie.-

En este orden de ideas, los plazos otorgados oportunamente, en especial, a la empresa DICC S.A. han sido ampliamente contemplados, como así también el libramiento de las correspondientes intimaciones y las oportunidades de liberar el camino, razón por la cual resulta de suma importancia instrumentar una medida ejemplificadora, ello, a los fines de no dilatar el cumplimiento del Plan de Saneamiento trazado en la ejecución a cargo del suscripto, de la sentencia dictada por el Tribunal Cívero.-

Que en referencia a ello, cabe destacar que con fecha 17 de diciembre del año 2007, en el marco del presente expediente, con relación a la limpieza de los márgenes del río- camino de sirga- la ACUMAR debía presentar juntamente con el PISA el proyecto actualizado de obra integrador para toda la limpieza de los márgenes del río- camino de sirga- que afecta la Cuenca, cuya presentación no podía extenderse más allá del 31 de diciembre del año 2009.-

Por todo lo expuesto y conforme los preceptos legales invocados, es que seguidamente,

RESUELVO:

I).- Librar ORDEN DE ALLANAMIENTO, para el día 22 de julio de 2010 a partir de las 8.00 horas y hasta que se ponga el sol con habilitación de día y horario inhábil, en el predio ubicado en calle Carlos Pellegrini n° 4100 de la localidad de Lanús, perteneciente a la Empresa DICC S.A. La orden dispuesta es con el objeto de remover todos los obstáculos que se ubican sobre el “camino de sirga”, y proceder a la liberación del mismo.- (art. 229 y cctes. del C.P.P.N) y dar inmediata y efectiva ocupación al Estado, a fin de evitar nuevas usurpaciones.-

Deberán disponerse las medidas de seguridad pertinentes a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

El personal actuante se encuentra facultado, en caso de resistencia a hacer uso de la fuerza pública con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado. (art. 184 inc. 11 del C.P.P.N.).-

II).- Autorízase al titular de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo y/o personal que designe, para diligenciar las medidas dispuestas en autos; en coordinación con la Prefectura Naval Argentina y, las que deberán ser realizadas conforme a su capacitación especial en la prevención y represión de ilícitos, dentro de los límites impuestos por las normas constitucionales y procesales que imperan en la materia. Ello así, queda a su libre determinación al personal a su cargo que llevará a cabo los procedimientos, así como los medios técnicos y materiales empleados para tal fin. Dejándose expresa constancia que deberá mantenerse en especial salvaguarda la integridad física de los testigos de actuación convocados al efecto.-

III).- La presente deberá ser notificada al habitante del lugar a registrar, y en caso de hallarse ausente el mismo, a su encargado, o a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en dicho lugar, debiéndose optar de ser posible por algún familiar del titular o poseedor del inmueble. En el caso de que el inmueble se hallare vacío, ello deberá hacerse constar, asimismo se le hace saber al autorizado por medio del presente, que la diligencia deberá practicarse en presencia de dos testigos y que del resultado obtenido deberá labrarse la correspondiente acta que contendrá las formalidades de los artículos 138 y 139 del Código Procesal Penal de la Nación. La misma será firmada por todos los concurrentes y para el supuesto que alguno no cumpliera con ello, se dejará constancia de dicha razón.-

Adjúntese al oficio a librar, la orden de allanamiento con su respectiva copia.-

Notifíquese a la Sra. Fiscal Federal de Quilmes.-

Ante mí:

En notifié a la Sra. Fiscal Federal de Quilmes. Conste.-